

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 69

*Referencia:*

*Año:* 1931

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-09-1931

*Título:* SOBRE SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR.

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 06112

*Publicada el:* 21-09-1931

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular,  
Pasaportes, Visas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.273

*Rollo:* 94

*Posición:* 1577

## AGRICULTURA

## Viene de la primera página

do, se hará todo lo posible, aplicando abonos de acción rápida, tales como nitratos, y regando con cuidado, a fin de forzar las plantas a un desarrollo vigoroso. Los mismos métodos convendrán para los aguacates, pero en este caso se obtendrán mejores resultados sembrando las semillas maduras en latas de buen tamaño, o macetas, con tierra bien bonada, y mantenimiento de las plantas en un desarrollo activo hasta que tengan suficiente tamaño para hacer el injerto.

Entre 6 y 9 meses, en el caso de los mangos, y algo menos en el de los aguacates, las plantas jóvenes tendrán un diámetro de media pulgada cerca de la superficie del suelo, cuyo tamaño generalmente se verá es el más conveniente para el injerto por aproximación.

Habiéndose escogido el árbol madre del cual se desea hacer la propagación, es conveniente proveer alguna forma sencilla de plataforma o andamio alrededor del árbol, de modo que las plantas en las macetas o latas que van a servir como patrones puedan conservarse en la misma posición por varias semanas durante el período de tiempo de desarrollo de la unión entre el patrón y el injerto.

El trabajo y diseño de esas plataformas o andamios deben, por supuesto, variar según el número de plantas que se desea propagar, y la naturaleza de las facilidades y materiales obtenibles. Cualquiera que sea su naturaleza es esencial que el soporte sea lo suficiente fuerte para sostener con seguridad el peso de las plantas, y para impedir el movimiento entre las superficies de unión del injerto causado por el viento u otro agente. Si se descuidan estas precauciones, las plantas pueden caer y romperse, o retardarse o impedirse el procedimiento de unión.

Suponiendo que se han hecho bien esas preparaciones y que se han colocado convenientemente el número deseado de patrones en próxima yuxtaposición a las ramas del árbol madre que se desea usar para el trabajo, entonces todo está listo para la injertación.

Antes de empezar el trabajo, el operador debe proveerse con un cuchillo de injertar afilado o, en caso que no pueda obtenerlo, puede usar un cortaplumas ordinario. La hoja debe estar bien afilada, a fin de que

haga un corte limpio sin romper el tejido. Se necesita para atar algún cordel fuerte que no sea muy duro, y en localidades secas es conveniente un suministro de alguna buena cera de injertar, aunque esta última no es absolutamente esencial si el árbol madre está en una localidad abrigada.

Escójense para injertos ramas vigorosas y sanas de tamaño conveniente. Generalmente, convendrá que el diámetro del injerto sea igual o un poco menor que el del patrón en el punto donde se va a hacer la injertación. De ningún modo debe ser mayor. Habiéndose escogido las ramas que van a servir de injerto se unirán bien al patrón. De la rama se quita una tira de corteza de tres o cuatro pulgadas de largo, haciendo un corte limpio con el cuchillo de injertar, lo mismo se hace en el tallo del patrón exponiendo el tejido del cambio. Júntense las dos superficies cortadas, de modo que toda el área de cada superficie esté en íntimo contacto. Atense firmemente con bramante u otro material de atar conveniente de modo que no haya movimiento alguno, y si es necesario para impedir la desecación, cúbrase el trabajo con cera derretida. Rieguense diariamente para conservar las plantas de las macetas en desarrollo activo hasta que la unión sea completa. Esto ocurre generalmente el mes o a las seis semanas, dependiendo el tiempo de la actividad de desarrollo y del cuidado con que se ha hecho el trabajo.

Cuando la herida está bien cicatrizada, se pueden hacer incisiones en el tallo del patrón sobre el punto de unión, y en la rama debajo del injerto. Después de una semana o diez días, se pueden cortar el patrón y el injerto, dejando entonces la nueva planta que consiste en el patrón con el injerto formando la parte superior del árbol futuro. Verificado esto, lévense las macetas a un lugar con sombra y rieguense bien diariamente hasta que esté bien establecido el nuevo desarrollo que entonces las plantas están listas para transplantar al campo. El procedimiento de injertar puede entonces repetirse con nuevos patrones hasta que se obtenga el número deseado de plantas, o el material de injertar en la planta madre se haya agotado.

Este sistema es el más fácil de todos los métodos, especialmente en manos del aficionado, y es satisfactorio cuando el número de plantas requerido es limitado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

## REGLAMENTASE EL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR

DECRETO NUMERO 69 DE 1931  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

sobre servicio Diplomático y Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Los nombramientos para cargos diplomáticos y consular-

res honorarios se harán únicamente en personas que residan o vayan a establecer residencia en el lugar para donde sean nombrados.

Artículo 2° No se podrá nombrar en ninguna Legación a mas de dos funcionarios ad-honorem, ni se hará esa clase de nombramientos en aquellas Legaciones que tengan secretario y adjunto rentados.

Artículo 3° Conforme al artículo 2° de la Ley 1° de 1930 sólo se expedirán pasaportes diplomáticos a los miembros del servicio diplomático y a los Secretarios de Estado. Los pasaportes consulares sólo se otorgarán a los miembros del servicio consular y a sus esposas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

## RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 414.—Panamá, 3 de Septiembre de 1931.

El señor Francisco Vega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Vega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corre-

gimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 13 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, casa del peticionario.  
Sur, casa de Magdalena Vega.  
Este, Félix Colla.

Oeste, casa de Manuel María González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

MARIA ESTHER PACHECO  
CANCELLER EN EL CONSULADO  
DE NUEVA YORK

DECRETO NUMERO 66 DE 1931  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad a la señorita María Esther Pacheco Canciller de primera categoría en el Consulado General de Panamá en Nueva York, en reemplazo del doctor Alberto Navarro, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

JULIO ENRIQUE BOYD,  
CANCELLER EN EL CONSULADO  
DE NUEVA ORLEANS

DECRETO NUMERO 67 DE 1931  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Enrique Boyd Canciller ad-honorem en el Consulado General de Panamá en Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRANSE PERSONAS  
DISTINGUIDAS, DELEGADOS  
A LA CUARTA CONFERENCIA  
COMERCIAL PANAMERICANA

DECRETO NUMERO 68 DE 1931  
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Cuarta Conferencia Panamericana.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Harmodio Arias, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, Presidente de la Delegación de Panamá a la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana y a los señores Ramón Arias F. y Eduardo Icaza A., Delegados a la misma Conferencia.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

## CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°.— El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos de diez centímetros de diámetro (6. 10 cm.), en Cermeño, distrito de Capira de la provincia de Panamá, que proporcionen agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2°.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escija dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3°.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4°.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispen-

sable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5°.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6°.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7°.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8°.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9°.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en

Pasa a la página cuarta